

**ACUERDO ACADÉMICO 016**  
**(23 de agosto de 2016)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS EN  
PROGRAMAS DE PREGRADO Y ESPECIALIZACIÓN**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE  
CASTELLANOS, EN USO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS  
ESTATUTOS GENERALES Y EL ACUERDO SUPERIOR 392 DEL 23 DE MAYO DE  
2016

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una "Institución Universitaria de Educación Superior" según el Decreto 743 del 30 de abril de 1985 del Señor Arzobispo de Tunja y las Resoluciones números 2085 del 24 de marzo de 1987 y 1904 del 5 de agosto del 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, literal d., faculta a las instituciones universitarias para "Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión".
3. Que el capítulo 2, sección 2, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 3.5, del decreto 1075 de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en incorporación del decreto 1295 de 2010, expedido por el mismo Ministerio, artículo 5º, numeral 5.2.5, ordena a las Instituciones de Educación Superior que, como parte de la condición de calidad relacionada con los contenidos curriculares, demuestren "Las estrategias de flexibilización para el desarrollo del programa".
4. Que el Artículo 2.5.3.2.11.2, numeral 3 b., del decreto 1075 de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en incorporación del decreto 2450 de 2015, expedido por el mismo Ministerio, determina que las Instituciones de Educación Superior deben demostrar la "previsión de políticas institucionales en materia de flexibilidad en cuanto a la organización y jerarquización de los contenidos, reconocimiento de créditos, formación en competencias, estrategias pedagógicas, electividad y asignaturas optativas,

**ACUERDO ACADÉMICO 016**

(23 de agosto de 2016)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y ESPECIALIZACIÓN**

doble titulación y movilidad, con la posibilidad de los estudiantes de participar en su diseño”.

5°. Que los Lineamientos para la Acreditación de Programas - 2013, del Consejo Nacional de Acreditación y aprobados por el CESU, solicitan en el Factor “Investigación, Innovación y Creación Artística y Cultural”, Característica “Formación para la Investigación, la Innovación y la Creación Artística y Cultural”, Aspecto e), demostrar “Actividades académicas –cursos electivos, seminarios, pasantías, eventos– derivados de líneas de investigación en los últimos cinco años”.

6. Que el Consejo Académico se reunió en Sesión Ordinaria, el 23 de agosto de 2016 y determinó aprobar el contenido del presente Acuerdo en los siguientes términos.

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I: APROBACIÓN Y ALCANCE**

**ARTÍCULO 1°. APROBACIÓN.** Aprobar la reglamentación de las asignaturas electivas para programas académicos de pregrado y de posgrado, como se expone en el articulado siguiente:

**ARTÍCULO 2°. ALCANCE.** La presente reglamentación rige para todos los programas de pregrado y posgrado y para las metodologías presencial y a distancia (tradicional y virtual).

**CAPÍTULO II: NATURALEZA, CLASES Y TIPOS**

**ARTÍCULO 3°. ASIGNATURAS ELECTIVAS.** Son aquellas asignaturas que, expresadas en créditos académicos, no corresponden al cuerpo de asignaturas obligatorias de un programa académico pero que complementan la formación profesional, humana, científica, técnica, socioeconómica, ambiental, política, cultural y espiritual.

ACUERDO ACADÉMICO 016

(23 de agosto de 2016)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y ESPECIALIZACIÓN**

---

**ARTÍCULO 4º. CLASES DE ELECTIVAS.** La Institución considera dos (2) clases de Electivas: Institucionales y de Programas.

**ARTÍCULO 5º. ELECTIVAS INSTITUCIONALES.** Las electivas de carácter institucional son aquellas ofrecidas por la Institución y que tienen como objetivo la formación humana, cultural, social, política y espiritual; el desarrollo de competencias ciudadanas; y el fortalecimiento de habilidades comunicacionales, de pensamiento cuantitativo, de pensamiento crítico y de pensamiento técnico y científico.

**PARÁGRAFO.** Las Electivas Institucionales solo aplican para el Nivel Académico de Pregrado.

**ARTÍCULO 6º. ELECTIVAS DE PROGRAMAS.** Este tipo de electivas es ofrecido por los Programas y tienen como objetivo la profundización y/o el énfasis en alguna de las áreas propias de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Las Electivas de Programas podrán agruparse por Facultad u otra Unidad, por ejemplo, Departamentos o Institutos.

**PARÁGRAFO 2.** Las Electivas de Programas no podrán ser sustituidas por Electivas Institucionales, pero, eventualmente y con la expresa aprobación del Comité de Programa, podrán remplazarse con electivas del grupo de la Facultad o de la Unidad a la cual esté adscrito el Programa.

**ARTÍCULO 7º. TIPOS DE ELECTIVAS DE PROGRAMAS.** Las Electivas de Programas se dividen, a su vez, en dos (2) tipos: Electivas Invariables y Electivas de Coyuntura.

**ARTÍCULO 8º. ELECTIVAS INVARIABLES.** Las Electivas Invariables deben estar nominalmente determinadas en el Plan de Estudios del Programa que aprueba el Consejo Académico, mediante Acuerdo, y los microdiseños curriculares deben estar elaborados para presentarse con fines de obtención o de renovación del registro calificado del programa.

**ARTÍCULO 9º. ELECTIVAS DE COYUNTURA.** Las Electivas de Coyuntura son aquellas que buscan incorporar las innovaciones, los adelantos y los desarrollos

ACUERDO ACADÉMICO 016

(23 de agosto de 2016)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y ESPECIALIZACIÓN**

---

de punta, estrictamente relacionados con el objeto de estudio del Programa, al currículo del mismo. Por lo tanto, en el Plan de Estudios del Programa que aprueba el Consejo Académico, mediante Acuerdo, puede aparecer la denominación genérica “Electiva” y no necesariamente los microdiseños curriculares deben estar elaborados para presentarse para la obtención o para la renovación del registro calificado del programa. Su aprobación para cada período académico corresponde, a petición del Comité de Programa, al Consejo de Facultad, mediante Resolución.

**PARÁGRAFO.** Las denominaciones de estas electivas pueden variar para cada período académico del programa.

### **CAPÍTULO III: DISPONIBILIDAD Y CURSADO DE LAS ELECTIVAS**

**ARTÍCULO 10°. DISPONIBILIDAD DE ELECTIVAS INSTITUCIONALES.** La programación de Electivas Institucionales se realizará por período académico, de acuerdo con el número de estudiantes que dispongan en su plan de estudios de electivas de esta clase.

**ARTÍCULO 11°. DISPONIBILIDAD DE ELECTIVAS DE PROGRAMA.** La programación de Electivas de Programas se realizará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Estudios del Programa y lo aprobado, mediante Acuerdo, por el Consejo Académico, de modo que por cada asignatura electiva se deben ofrecer, como mínimo, dos opciones.

**ARTÍCULO 12°. TOPES DE ESTUDIANTES.** Las asignaturas electivas solo podrán tener como máximo treinta (30) estudiantes en cada curso y, como mínimo para su apertura quince (15) estudiantes, previa aprobación de la viabilidad financiera.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando, por la naturaleza de la asignatura electiva, no pueda tener como cupo máximo lo estipulado en el presente artículo, debe advertirse con anticipación y quedar consignado en el mecanismo de difusión que sea apropiado.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando, por la naturaleza de la asignatura electiva, pretenda abrirse con menos del número mínimo estipulado, la autorización para tal fin será estudiada y aprobada o no directamente por el Consejo Académico.

ACUERDO ACADÉMICO 016

(23 de agosto de 2016)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y ESPECIALIZACIÓN**

---

**ARTÍCULO 13°. INSCRIPCIÓN.** Para el caso de las Electivas de Programas, cuando el cupo de una de las asignaturas se complete, los estudiantes que resten por inscribirse lo harán en la(s) electiva(s) que disponga(n) de cupos.

**ARTÍCULO 14°. CURSADO Y APROBACIÓN.** Todas las asignaturas electivas, independientemente de su clase, tipo, metodología y del nivel de formación, deben inscribirse, cursarse y aprobarse en igualdad de condiciones que las asignaturas obligatorias y su nota definitiva entrará a hacer parte de los promedios que prevea el Reglamento Estudiantil.

**ARTÍCULO 15°. CURSADO FUERA DE LA INSTITUCIÓN.** Todas las electivas, independiente de su clase y de su tipo, podrán ser cursadas por los estudiantes en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida en su país de origen, bajo autorización exclusiva del Comité de Programa. Para su reconocimiento en la Fundación Universitaria Juan de Castellanos se podrá recurrir, cuando aplique y según lo prevea el Reglamento Estudiantil, a la figura de la homologación.

**ARTÍCULO 16°. METODOLOGÍA DE LA OFERTA.** Las asignaturas electivas de ambas clases y ambos tipos y niveles académicos, podrán impartirse de modo presencial y/o virtual, garantizando alta calidad en todos los procesos formativos.

### **CAPÍTULO III: OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 17°. DIFUSIÓN.** La Institución y los Programas, difundirán su oferta de Electivas por los medios que se consideren necesarios, pero especialmente a través de la página institucional en internet.

**ARTÍCULO 18°. GRADUALIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN.** La oferta de Electivas Institucionales se implementará gradualmente y deberá estar plenamente dispuesta para el inicio del año 2019. Entre tanto, los programas académicos implementarán sus propias Electivas de Programas y, a medida que realicen sus renovaciones de registros calificados o se implementen programas nuevos se vincularán a los planes de estudio las Electivas Institucionales.

**ACUERDO ACADÉMICO 016**

(23 de agosto de 2016)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y ESPECIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 19°. EXCEPCIÓN.** En todo caso, cuando el Ministerio de Educación Nacional, determine aspectos específicos de calidad, relacionados con las electivas, los programas académicos atenderán de inmediato tales disposiciones.

**ARTÍCULO 20°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas de la misma o de inferior jerarquía que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



**LUIS ENRIQUE PÉREZ OJEDA, Pbro.**  
Rector y Representante Legal  
Presidente del Consejo Académico



**ROSA P. AYALA BECERRA**  
Secretaria General  
Secretaria del Consejo Académico